



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

|                  |  |
|------------------|--|
| Ref. Proceso     | <b>11001333400520230061900</b>   |
| Medio de Control | <b>PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS</b>   |
| Demandante       | <b>PAUL FAJARDO</b>  |
| Demandados       | <b>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN</b> |
| Asunto           | <b>REMITE POR COMPETENCIA</b>  |

1. El señor Paul Fajardo actuando a través de apodera judicial en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos el 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup> presentaron demanda contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Fiscalía General de la Nación, Municipio de Medellín y Cámara de Comercio de Medellín.

2. El objeto de la acción constitucional es solicitar la protección de los derechos colectivos consagrados en el literal b) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, que en sentir del demandante es vulnerado, con ocasión a que consideran que se le está generando un daño al existir procesos penales y administrativos en su contra.

3. Se advierte que las pretensiones están dirigidas a que se ordene lo siguiente:

*“PRIMERA: Desembargar inmediatamente por la DIAN, el Municipio de Medellín, la Cámara de Comercio, el inmueble identificado con la dirección: Carrera 82 A 37 C 22 Barrio Simón Bolívar a favor de las señoras: MARIA GENELIA VÉLEZ VÉLEZ*

*SEGUNDA: ANULAR todos los expedientes existentes en la DIAN, a nivel físico y desembargar lo que existe en sus bases internas de Oficina y que no aparece reflejado en su MUISCA (Portal).*

*TERCERA: ANULAR todos los expedientes en el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, Cobros coactivos y persuasivos, por concepto de “Avisos, vallas y tableros”, pues el principio de realidad sustancial muestra que es una casa de familia en un barrio que nunca ha tenido avisos.*

*CUARTO: ANULAR todo cobro que tenga la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, por PRESCRIPCION POR ACTIVA, en aplicación al derecho del olvido.*

*QUINTO: ANULAR el expediente que hasta hoy trae la FISCALÍA 50 SECCIONAL DE MEDELLIN con el SPOA: 050016000248141026700 por desatender la prueba aportada por el supuesto contribuyente: Pantallas de la*

<sup>1</sup> EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo:” 04Actareparto”

DIAN (Muisca) que informan que no sólo está cumplido sino que además le sobra dinero en todas sus cuentas.

*SEXTO: Comunicar al CONSULADO AMERICANO de la INAPLICACIÓN SISTEMÁTICA DE LA APLICACIÓN DEL DATO, para proteger a su ciudadano PAUL FAJARDO, del Estado Colombiano, mientras corrige, advirtiendo que la Constitución Colombiana, le exige a sus servidores públicos con relación al dato LA CORRECCIÓN INMEDIATA: Artículos 15 CN concordado Artículo 85 CN para evitar generar informaciones erradas Artículo 20 y haga valer sus derechos económicos como perjuicio generado del Estado Colombiano a su nacional.”.*

4. Ahora bien, el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, estableció la competencia para el conocimiento de las acciones populares, en los siguientes términos:

*“RTÍCULO 16.- Competencia. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.*

*Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.*

*PARÁGRAFO.- Hasta tanto entren en funcionamiento, los juzgados administrativos, de las acciones populares interpuestas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa conocerán en primera instancia los Tribunales Contencioso Administrativos y en segunda instancia el consejo de Estado.”*

5. Por su parte el artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó la competencia de los Tribunales Administrativos en Primera Instancia, como se cita a continuación, y respecto al medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:  
(..)*

*14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas. (Subrayado el Despacho)*

6. En este caso, los hechos que motivaron la acción constitucional interpuesta, se motivaron en la ciudad de Medellín.

7. Así las cosas y comoquiera que las pretensiones se deprecian respecto a las autoridades del orden nacional (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Fiscalía General de la Nación), y comoquiera que los hechos que dieron lugar a la acción ocurrieron en la ciudad de Medellín, el Despacho declarará la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia y se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia, por ser el competente, como lo dispone las normas citadas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá – Sección Primera**,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLÁRASE** que este Juzgado, carece de competencia para conocer del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos presentado por el señor **PAUL FAJARDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

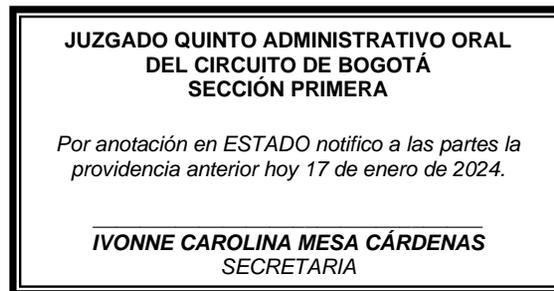
**SEGUNDO:** Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia, al Tribunal Administrativo de Antioquia, para que sea sometido a reparto entre los magistrados de esa Corporación.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

ACA



Firmado Por:

**Samuel Palacios Oviedo**

Juez

Juzgado Administrativo

005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d15dd9bb7f66a70785d1651335c40445e0690c6ca2ddb66cbff4a2abf96c6d**

Documento generado en 16/01/2024 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>